

OFICIO: GGN-OF-

0583

Guayaquil,

22 FEB. 2010



Doctor
Jorge Luis González
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Adjunto sirvase encontrar copia de la Resolución GGN-1473 del 09 de noviembre del 2009, firmada por el Econ. Santiago León Abad, Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, de ese entonces, donde se declara la Emergencia Institucional del consumo de energía eléctrica en todas las zonas primarias del país, esto es, puertos, aeropuertos y fronteras, para los fines previstos en el artículo 57 de la LOSNCP y resuelve autorizar los procedimientos de contratación relacionados con esta emergencia, para su respectiva publicación en el portal de compras públicas.

Particular que se pone a su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Xavier Cardenas M.
Gerente General (e)
Corporación Aduanera Ecuatoriana



Elaborado por: Marcela Torres G.
Revisado por: Leon Yana Freije M.
Aprobado por: Ing. Georje Rodriguez B.
Fecha de elaboración: 19.02.2010



ADUANA
DEL
ECUADOR

GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN ADUANERA ECUATORIANA
RESOLUCIÓN No. GGN-

1473

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 214 del 6 de noviembre de 2009, se declaró el Estado de excepción eléctrica en todo el territorio nacional, por sesenta días, con el objeto de garantizar la continuidad y suministro del servicio de fuerza eléctrica.

Que la declaratoria del estado de excepción se fundamenta en la alta indisponibilidad del parque generador derivado de los siguientes factores: a) los caudales afluentes a las centrales hidroeléctricas registran valores críticos, lo que ocasiona una disminución de la producción de energía en dichas centrales, como es el caso de las faltas de lluvias en la cuenca que alimenta la hidroeléctrica Paute, la mayor del país y, por tanto, un aumento en el uso de las centrales térmicas; b) la salida de operación de la central hidroeléctrica San Francisco; y, c) la falta de nuevas inversiones en generación por cerca de dos décadas.

Que en el artículo 10 del Decreto 214 se dispone de manera obligatoria que todas las entidades del sector público usen equipos de autogeneración, bajo pena de destitución del funcionario responsable de su incumplimiento, así como también se implementen de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar un ahorro en el consumo de energía no menor al 20% de su consumo medio mensual de los últimos tres meses.

Que el artículo 104 de la Ley Orgánica de Aduanas, define a la Corporación Aduanera Ecuatoriana, como una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio del Estado, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que la Sección II CONTRATACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Art. 57 se establece: *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS..."*

Que el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, privatizaciones y prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, expresa: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común"*; en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto..."*, en concordancia con el artículo 56 ibidem;

Que el Art. 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial No 588 del 12 de mayo del 2009, establece: *"En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la"*



máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia”.

Que es necesario contribuir en la aplicación de acciones que conlleven al uso eficiente y al ahorro de energía, procurando la reducción del consumo, por ello en uso de las atribuciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 214 del 6 de noviembre del 2009;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la EMERGENCIA INSTITUCIONAL DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA en todas las zonas primarias del país; esto es, en puertos, aeropuertos y fronteras; y, demás dependencias administrativas de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, disponiendo para el efecto todas las medidas necesarias para superar la situación de emergencia declarada.

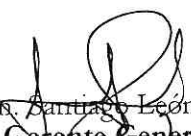
SEGUNDO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera realice los requerimientos que sean necesarios, tanto de bienes como de servicios, y de manera especial la adquisición de equipos de autogeneración eléctrica, sin necesidad de cumplir los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de su Reglamento General de Aplicación.

TERCERO.- Delegar a la Coordinadora General Administrativa Financiera proceda a la contratación de manera directa de los bienes, así como de servicios para superar la situación de emergencia declarada, previa asignación de disponibilidad presupuestaria.

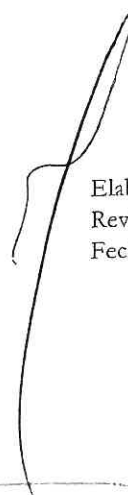
CUARTO.- Una vez superada la emergencia, se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

QUINTO.- La presente resolución tiene vigencia desde su expedición, sin perjuicio de la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Gerencia General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil nueve.


Ecos Santiago León Abad
Gerente General
Corporación Aduanera Ecuatoriana




Elaborado por: Abg. Elisa Martínez V.
Revisado por: Abg. Manuel Jacho Ch.
Fecha de elaboración: 09/11/2009

184058